



Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se convocan las ayudas del programa destinado al alquiler de vivienda (PEAV 2022-2025)

La Constitución Española consagra, en su artículo 47, el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. El mismo texto constitucional, impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho.

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, regulador del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 (en adelante PEAV) recoge, entre los nuevos programas de ayuda, el destinado al alquiler de vivienda con la finalidad de facilitar el acceso y el mantenimiento en la vivienda habitual y permanente de los colectivos a los va dirigido.

El citado Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, prevé la gestión de estas ayudas mediante convocatoria abierta, continuada y permanente. Consecuentemente, la convocatoria, objeto de esta orden, estará abierta hasta 2025, año de finalización del PEAV.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM) asume la competencia exclusiva en materia de vivienda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 Uno b) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

El Decreto del Presidente 42/2023, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en vivienda.

Con fecha, 2 de noviembre de 2022, se suscribió con el entonces Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana el Convenio de colaboración para la ejecución del PEAV en la Región de Murcia.

Visto lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Fomento e Infraestructuras aprobó mediante Orden de 17 de noviembre de 2023, las bases reguladoras de concesión de las ayudas del programa destinado al alquiler de vivienda (PEAV 2022-2025).

En su virtud, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de





la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO
CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, las ayudas destinadas al alquiler de vivienda (PEAV 2022/2025).

2. La concesión de las ayudas se regirá, además de por lo dispuesto en esta orden, por la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 17 de noviembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de las ayudas del programa destinado al alquiler de vivienda (PEAV 2022/2025); por el Convenio de 2 de noviembre de 2022, suscrito por el entonces Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (y ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución del PEAV; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento; por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de lo previsto en esta orden se entenderá por:

a) Unidad de convivencia: el conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente, con vocación de estabilidad, independientemente de la relación existente entre todas ellas.

b) Víctimas de terrorismo: personas que hayan sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terrorista, los amenazados y secuestrados, así como el cónyuge o pareja de hecho y los hijos de los anteriores y de los fallecidos.





c) Víctima de violencia de género: las personas referidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

En aplicación de la citada ley, la condición de víctima de violencia de género se puede acreditar por alguno de los siguientes medios: sentencia condenatoria por cualquiera de las manifestaciones de la violencia contra las mujeres previstas en ella, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida de la administración pública competente destinados a las víctimas de violencia de género.

Artículo 3 Crédito presupuestario.

1. La presente convocatoria de ayudas se tramita mediante expediente de gasto plurianual, teniendo un gasto autorizado total para su concesión y pago de 3.000.000,00 euros, financiados íntegramente con fondos procedentes de la Administración General del Estado, afectados para la ejecución de estas ayudas, conforme a la siguiente distribución del gasto por anualidades:

Partida Presupuestaria	Proyecto de gasto / Subproyecto	Financiación	Anualidades (€)			Total gasto plurianual (€)
			2024	2025	2026	
140200.431A.486.62	49605 / 049605220001	Estado	1.500.000,00	1.300.000,00	200.000,00	3.000.000,00

Esta distribución del gasto por anualidades tiene carácter estimativo, siendo posible su redistribución.

2. Este gasto plurianual se corresponde con el máximo de financiación que el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana se ha comprometido a aportar para la ejecución de las actuaciones que corresponden al programa 2 «Ayuda al alquiler de vivienda» del PEAV, en sus anualidades 2024 y 2025, de acuerdo a lo previsto en el Convenio de 2 de noviembre de 2022, suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el citado Ministerio.

3. Si al amparo de lo anterior y antes de la resolución de la convocatoria de ayudas, existen créditos disponibles en el estado de gastos del presupuesto en cuantía superior a la estimada inicialmente de acuerdo a lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el





Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano gestor podrá disponer la ampliación del gasto autorizado establecido en el número 1 de este artículo en un máximo de 1.000.000,00 euros, con la misma aplicación presupuestaria y previa tramitación del correspondiente expediente de gasto adicional, sin que dicha ampliación implique la apertura de un nuevo plazo de solicitud.

La efectividad de la cuantía adicional quedará supeditada a la declaración de disponibilidad de crédito que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en un momento anterior a la resolución de la citada convocatoria.

CAPÍTULO II Régimen sustantivo

Artículo 4. *Objeto de la ayuda.*

De acuerdo a las condiciones establecidas en esta orden, el objeto de la ayuda es facilitar a las personas arrendatarias o cesionarias con escasos medios económicos el acceso al disfrute de una vivienda o habitación subvencionando el pago de parte de la renta de alquiler o precio de cesión.

Artículo 5. *Tipología y cuantía de la ayuda.*

1. La ayuda, en forma de subvención, financiará hasta el 50% de la renta o precio mensual que se deba satisfacer por el alquiler o uso de la vivienda o habitación habitual y permanente.

2. En caso de que figuren varias personas arrendatarias/cesionarias en el contrato, la cuantía de la ayuda que corresponda a cada una se obtendrá dividiendo la cantidad a conceder por el número total de personas beneficiarias.

Artículo 6. *Condiciones subjetivas de acceso a la ayuda.*

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas físicas mayores de edad que reúnan los requisitos siguientes:

a) Ser titular en calidad de persona arrendataria/cesionaria de alguno de los siguientes contratos:

1º) De arrendamiento de vivienda, formalizado en los términos previstos en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

2º) De cesión en uso de vivienda.

3º) De arrendamiento o cesión en uso de una habitación.

b) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o, en caso de personas extranjeras provenientes de países terceros (fuera de la UE), contar con residencia legal en España. Este





mismo requisito será exigible para cada una de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada/cedida.

c) Que la suma total de las rentas anuales de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada/cedida, sean iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) con las siguientes excepciones:

Situación	Nº de veces IPREM
-Familia numerosa de categoría general. -Personas con discapacidad. -Víctimas de terrorismo.	4
-Familias numerosas de categoría especial. -Personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.	5

Para la determinación de las mencionadas rentas anuales se partirá de las cuantías de la base imponible general sumada a la base imponible del ahorro, reguladas en la legislación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes a los datos fiscales relativos al ejercicio fiscal cerrado inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

En el supuesto de arrendamiento/ cesión de uso de habitación solamente se considerarán las rentas anuales de la persona arrendataria/cesionaria.

2. No podrá concederse la ayuda cuando la persona arrendataria o cesionaria, o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o de cesión de uso, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Ser propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España, salvo si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la vivienda y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento.

Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o algún miembro de la unidad de convivencia.





b) Tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.

c) Ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente salvo que se trate de cooperativas de vivienda en cesión de uso y sin ánimo de lucro.

3. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria:

a) Las que incurran en alguna de las circunstancias previstas el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Las que hayan sido sujetas a revocación de alguna de las ayudas contempladas en el plan estatal de vivienda vigente, o en el anterior plan, por incumplimiento o causa imputable a ellas mismas.

Artículo 7. Condiciones objetivas de acceso a la ayuda.

Para acceder a la ayuda se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Que la vivienda/habitación arrendada/cedida esté situada en el ámbito territorial de la Región de Murcia y constituya domicilio habitual y permanente de la persona arrendataria/cesionaria en el momento de solicitar la ayuda y durante todo el periodo de duración de la misma.

Cuando la persona beneficiaria de la ayuda cambie su domicilio a otro ubicado en la Región de Murcia sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso, quedará obligada a comunicar dicho cambio al órgano concedente en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato.

No se perderá el derecho a la subvención siempre que el nuevo contrato cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en esta orden, y se formalice sin interrupción temporal con el anterior. En estos casos, se ajustará la cuantía de la ayuda a la de la nueva renta o precio, debiendo ser, en todo caso, igual o inferior a la reconocida que se viniera percibiendo

b) La renta arrendaticia/precio de cesión establecida en el contrato no podrá superar los siguientes límites:

1º) En caso de vivienda: seiscientos euros (600 €) mensuales, teniendo en cuenta si procede las limitaciones de renta establecidas en la legislación de viviendas protegidas.

2º) En caso de habitación: trescientos euros (300 €) mensuales.

Artículo 8. Destino y compatibilidad de la ayuda.





1. La ayuda deberá destinarse obligatoriamente al pago de la renta o precio de la vivienda o habitación habitual y permanente.

2. Esta ayuda será incompatible con cualquier otra para el pago del alquiler de los programas contemplados en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, y con las que, para esa misma finalidad, puedan conceder las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, las entidades locales o cualesquiera otras Administraciones o entidades públicas, salvo los supuestos excepcionales en que se aporte una ayuda para esa misma finalidad a personas beneficiarias víctimas de violencia de género; de trata con fines de explotación sexual; de violencia sexual; personas objeto de desahucio de su vivienda habitual; personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

Tampoco se considerarán afectadas por esta incompatibilidad las personas que perciban prestaciones no contributivas de la Seguridad Social ni las beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital.

El órgano instructor podrá realizar las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas a otras Administraciones Públicas que pudieran ser concurrentes en la financiación de las actuaciones objeto de ayuda.

CAPÍTULO III

Procedimiento para la concesión, justificación y pago de las ayudas

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante la publicación del extracto de esta orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Habida cuenta que las actuaciones financiadas no requieren de valoración comparativa entre ellas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, el procedimiento de concesión de la ayuda se tramitará en régimen de concurrencia especial de acuerdo al siguiente orden de resolución: se atenderá a la fecha en que la solicitud, debidamente cumplimentada y acompañada de todos los documentos exigidos en esta orden, tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

2. La concesión de las ayudas estará limitada por el crédito presupuestario a que se refiere el artículo 3 y se concederán hasta agotar el importe máximo disponible.

Artículo 10. Presentación de solicitudes.





1. La solicitud de ayuda podrá cumplimentarse en alguna de las siguientes opciones y deberá ir acompañada de la documentación recogida en el artículo 11 de esta orden:

a) La solicitud electrónica, considerada preferente para la agilidad en la tramitación de la presente convocatoria, se presentará a través de Registro Electrónico Único accesible en la dirección electrónica <https://sede.carm.es> mediante el formulario electrónico específico disponible en el procedimiento código 4330 - Ayudas destinadas al alquiler.

b) Solicitud semipresencial. Asimismo, el interesado, en caso de no disponer de certificados electrónicos, podrá cumplimentar el correspondiente formulario electrónico específico disponible en el menú del procedimiento correspondiente indicado en la letra a), bajo la denominación "Solicitud semipresencial". El formulario se imprimirá, firmará y presentará en las oficinas de asistencia en materia de registros de la CARM.

c) La solicitud presencial se cumplimentará por la persona solicitante o su representante, directamente o asistida por la Oficina de Información Especializada de Vivienda, sita en la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y se formalizará, necesariamente en el modelo normalizado y de uso obligatorio para el procedimiento.

Una vez cumplimentada, se presentará en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros de la CARM, o en cualquiera de los restantes lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las personas solicitantes serán las titulares del contrato de arrendamiento/cesión en calidad de arrendatarias o cesionarias. En caso de que sean varias, la solicitud la firmará una de ellas en representación de las demás.

Sólo se podrá presentar una solicitud por persona interesada y vivienda/habitación objeto de la ayuda, por lo que si se detecta la presentación de varias solicitudes por la misma persona o por la misma vivienda/habitación, antes de resolver, se anularán de oficio las solicitudes duplicadas, procediendo su acumulación y manteniéndose como única solicitud la presentada en último lugar.

3. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará al mes siguiente de la publicación del extracto de la presente orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el 1 de marzo de 2025.





El contenido íntegro de esta orden se podrá consultar en el siguiente enlace del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/es/index>

El incumplimiento del plazo de solicitud, determinará automáticamente, la exclusión de la convocatoria.

No obstante, si se produjera el agotamiento del crédito presupuestario con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente para resolver, o quién tenga delegada la competencia, anunciará tal circunstancia mediante la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

4. La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de la normativa reguladora de las ayudas y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

En el marco de lo establecido en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el artículo 6.1,e) del Reglamento (UE) 2016/679, así como en la normativa vigente relativa a la seguridad, protección y confidencialidad de datos, la presentación de la solicitud, implicará la autorización expresa para que la Administración de la CARM, en cuanto encargada del tratamiento de los datos de carácter personal a los que acceda, pueda proceder al tratamiento de dichos datos en la medida que resulte necesario para la gestión de las ayudas.

5. La solicitud de ayuda incluye:

a) Una declaración responsable de cumplimiento de la normativa reguladora de la ayuda y un apartado o epígrafe en el que las personas solicitantes pueden manifestar su oposición expresa a que el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recabe toda la información necesaria, legalmente pertinente, para acreditar el cumplimiento de los requisitos en colaboración con las Administraciones Públicas competentes.

b) Un formulario de recogida de datos del contrato objeto de la ayuda a fin de automatizar la tramitación y agilizar la resolución de la solicitud.

Artículo 11. *Documentación.*

1. Para acreditar la concurrencia y el cumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos para la concesión de estas ayudas, junto al formulario específico de solicitud se presentará la siguiente documentación:





a) Contrato en vigor de arrendamiento/cesión en uso, en el que consten los titulares de los mismos a efectos de concesión de la ayuda correspondiente, formalizado en los términos y al amparo de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, firmado por ambas partes en todas sus páginas, con inclusión expresa del medio y forma de pago a la persona arrendadora o cedente. En caso de arrendamiento/cesión en uso de habitación no es exigible que la formalización sea en los términos de la mencionada Ley 29/1994, de 24 de noviembre.

b) Nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la facultad de disponer de la vivienda/habitación arrendada/cedida por la parte arrendadora/cedente.

c) En caso de arrendamiento o cesión en uso de vivienda: volante o certificado de empadronamiento colectivo acreditativo del carácter de domicilio habitual y permanente de la persona solicitante y en el que figuren, a fecha de presentación de la solicitud, las personas que componen su unidad de convivencia.

d) En caso de arrendamiento o cesión en uso de habitación: volante o certificado de empadronamiento individual acreditativo del carácter de domicilio habitual y permanente de la persona solicitante, a fecha de presentación de la solicitud.

e) En su caso, acreditación de la condición de víctima de violencia de genero de acuerdo a lo recogido en el artículo 2 letra c).

f) En su caso, acreditación de la condición de víctima de terrorismo según se define en el artículo 2 letra b).

g) En su caso, declaración del consentimiento de los miembros de la unidad de convivencia para la consulta de sus datos personales en el "Modelo cláusula consulta de datos personales de los miembros de la unidad familiar", que estará disponible en el menú del procedimiento, código 4330, en la sede electrónica de la CARM.

h) Justificantes del pago de la renta correspondientes a las mensualidades completas vencidas desde el 1 de enero de 2022 o en su caso fecha de inicio del contrato si fuera posterior, hasta el momento de presentación de la solicitud, según lo establecido en el artículo 21.

2. Si las personas solicitantes y las integrantes de la unidad de convivencia, no manifiestan expresamente su oposición/no autorización a que la Administración gestora de las ayudas, consulte los datos o recabe de oficio la documentación, la Dirección General competente en materia de vivienda podrá





obtener o consultar de la Administración autonómica o de otras Administraciones o entes, a través de las plataformas de interoperabilidad habilitadas al efecto o por los medios pertinentes, los documentos o datos que se relacionan a continuación para la tramitación de este procedimiento:

a) Consulta de la base de datos del Ministerio del Interior, sustitutiva de la aportación de cada persona integrante de la unidad de convivencia del Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.

b) Consulta de la base de datos de la Dirección General del Catastro, sustitutiva de la presentación de certificados de cada persona integrante de la unidad de convivencia relativos a sus titularidades inmobiliarias ubicadas en territorio español.

c) Consulta de datos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sustitutiva de la presentación de los correspondientes certificados tributarios necesarios para la determinación de los ingresos de la unidad de convivencia, relativos a la renta de las personas físicas (IRPF) de todas las personas mayores de 16 años integrantes de la unidad de convivencia.

d) Consulta a la base de datos de la Administración Tributaria Estatal y de la Administración de la CARM sustitutiva de la presentación de los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas respectivamente.

e) Consulta a la base de datos de la Seguridad Social sustitutiva de la aportación del certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

f) En su caso, consulta de datos de discapacidad, sustitutiva de la aportación del certificado de discapacidad acreditativo del tipo y grado, expedido por el organismo competente.

g) En su caso, consulta de datos de familia numerosa, sustitutiva de la aportación del certificado que acredite el tipo de familia numerosa, expedido por el organismo competente.

h) En su caso, consulta de datos de las prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas (Salario Social Básico, PNC, RAI) Incapacidad Temporal, Maternidad y Paternidad, sustitutiva de la presentación de los oportunos certificados.

En caso de arrendamiento o cesión en uso de habitación las consultas a que se refieren las letras de la a) a la e) se realizarán únicamente respecto de la





persona solicitante. La comprobación de los datos a que se refieren las letras c) y d) no podrán ser cedidas a terceros.

En caso de que se manifieste expresamente la oposición/ no autorización a que la Administración consulte los datos o recabe de oficio la documentación, se deberán aportar los documentos relacionados en los apartados anteriores.

3. Las personas solicitantes que en anteriores convocatorias presentaran documentación requerida en esta orden, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán indicar en su solicitud la referencia del expediente en que se aportó la mencionada documentación sin que sea necesaria su nueva aportación, salvo el volante o certificado de empadronamiento a que se refiere el artículo 11.1 c) y d), actualizado a fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 12. *Subsanación de las solicitudes y cumplimiento de trámites.*

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsane las deficiencias detectadas o aporte la documentación necesaria advirtiéndole que, de no cumplir con dicho requerimiento, se le tendrá por desistida de su solicitud o decaída en el correspondiente trámite de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

Artículo 13. *Notificación de los actos integrantes del procedimiento.*

Las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos mediante el sistema de Dirección Electrónica Habilitada. Las notificaciones estarán accesibles a través de la URL <https://notificaciones.060.es> y a través de "Mi Carpeta" en Punto general de Acceso de la Administración General del Estado en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta> o en caso de disponer de dirección habilitada única en <https://dehu.redsara.es> (en este último, las personas beneficiarias podrán indicar un correo electrónico de aviso de notificaciones a través de la siguiente dirección <https://dehu.redsara.es/contacta> para que la Administración Regional pueda disponer de dicho dato en caso de que no haya sido transferido).

La Sede Electrónica de la CARM dispondrá de un enlace a las URLS anteriores en el apartado de notificaciones.

Para las personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, las notificaciones se realizarán preferentemente de forma electrónica de acuerdo a lo establecido en este artículo, no obstante, podrán elegir otra forma de notificación.





Artículo 14. *Procedimiento para resolver.*

1. El órgano instructor del procedimiento será el servicio competente en materia de vivienda que comprobará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas y realizará de oficio cuantas actuaciones estime para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos necesarios para formular la propuesta de resolución.

2. La Subdirección General competente en materia de vivienda, elevará dicha propuesta a la persona titular de la Consejería, u órgano que tenga delegada la competencia para resolver, dictándose resolución en los términos que proceda.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 15. *Entidades colaboradoras.*

1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, el órgano competente para la instrucción y tramitación de las ayudas podrá actuar a través de una o varias entidades colaboradoras que realizarán las actuaciones que se les encomienden, incluyendo la transferencia o entrega de los fondos públicos a las personas beneficiarias.

2. Si las entidades colaboradoras fueran entidades arrendadoras, cedentes o vendedoras de las viviendas o habitaciones, gestionarán directamente, siempre por cuenta de la persona beneficiaria, la recepción de la ayuda para su directa aplicación al pago del alquiler, precio de la cesión en uso o precio de venta mediante el correspondiente descuento.

Artículo 16. *Plazo de resolución.*

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será como máximo de 6 meses desde la presentación de la solicitud. La falta de resolución expresa en el mencionado plazo tendrá carácter desestimatorio.

Artículo 17. *Modificación y revocación de la resolución de reconocimiento de la ayuda.*

Además de los supuestos contemplados en esta, toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver podrá dar lugar, previa





tramitación del correspondiente procedimiento, a la modificación de los términos y del sentido de la resolución, siempre que no supongan un incumplimiento que diera lugar al reintegro de la ayuda. En ningún caso podrá suponer una modificación al alza de la ayuda reconocida.

Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en esta orden, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 18. *Duración de la ayuda.*

1. Las ayudas que se otorguen en aplicación de esta orden podrán reconocerse con efectos del 1 de enero de 2022.

2. La ayuda se calculará por meses naturales, computados a partir del 1 de enero de 2022, adaptándose el período de concesión a la vigencia del contrato de arrendamiento/cesión objeto de la ayuda y como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Para contratos cuya fecha de entrada en vigor sea posterior al 1 de enero de 2022, la resolución de reconocimiento de la ayuda surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a la entrada en vigor del contrato.

Artículo 19. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias están obligadas al cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa reguladora de estas ayudas y al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo, y en particular a:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente, por sí o por terceros designados al efecto, así como a cualesquiera otras actividades de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

b) Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano que esté realizando dicha tramitación o que le haya reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que se hubieran cobrado indebidamente.





c) Comunicar al órgano competente para la concesión de la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

Si una vez presentada la solicitud de ayuda se obtuviese alguna otra deberá comunicarse, tan pronto como se conozca este hecho, al órgano competente para resolver el procedimiento de concesión. La no comunicación será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

d) Conservar los documentos originales justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

Cualquier organismo fiscalizador podrá solicitar en cualquier momento la exhibición de cualquiera de los documentos originales que hayan servido para el otorgamiento de la ayuda o para justificar la realización de la actuación, incluyendo facturas y justificantes de pago de las mismas.

e) Cumplir con lo recogido en el apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de, 29 de diciembre de 2021, que se puede consultar en el siguiente enlace:

https://datosabiertos.carm.es/odata/Difusion/docs/codigo_conducta_subvenciones_CARM.pdf

f) Cuando la persona beneficiaria cambie su domicilio a otro ubicado en la Región de Murcia sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión en uso, se comunicará dicho cambio al órgano concedente en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato.

La no comunicación del cambio será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Artículo 20. *Condiciones para la percepción de la ayuda.*

Para percibir la ayuda deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) La domiciliación de su pago en alguna entidad financiera o de crédito.
b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la seguridad social y por reintegro de subvenciones.

c) Justificar, en tiempo y forma ante el órgano concedente de la ayuda, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan su concesión y la





efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, de conformidad con lo que establecido en el artículo 21.

Artículo 21. *Justificación y pago de la ayuda.*

1. En el momento de la concesión de la ayuda se procederá al pago efectivo de la misma correspondiente a los justificantes de las rentas satisfechas presentados con la solicitud, mediante abono en la cuenta de titularidad de la/s persona/s beneficiaria/s.

2. El abono del resto de la ayuda concedida se realizará, previa solicitud de pago y justificación por parte de la persona interesada, de acuerdo al formulario que figurará en sede electrónica en el menú del procedimiento código 4330.

El pago se hará efectivo mediante abono en la cuenta de titularidad de la persona beneficiaria y previa justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda y la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a misma.

3. La justificación se presentará por semestres naturales vencidos y comprenderá el periodo correspondiente a las rentas satisfechas a la persona arrendadora con posterioridad a las ya abonadas y justificadas en el momento de presentación de la solicitud o bien a las justificadas en semestres anteriores.

4. El órgano concedente realizará un muestreo aleatorio por sorteo, a efectos de comprobación de los justificantes de los pagos contenidos en las cuentas justificativas. La muestra alcanzará, al menos, un número de expedientes concedidos que supongan el 10% del importe del crédito presupuestario que la orden destina a esta línea de ayudas.

Las personas beneficiarias seleccionadas deberán presentar los justificantes del pago de la renta de acuerdo a lo siguiente:

a) Si el pago se realiza mediante transferencia bancaria: justificantes de las transferencias realizadas.

b) Si el pago se realiza mediante domiciliación bancaria: recibos bancarios que se hayan domiciliado.

c) Si el pago se realiza mediante ingreso bancario: comprobantes de los correspondientes ingresos.

d) Si el pago se realiza en metálico: recibos de los correspondientes pagos o declaración responsable de la parte arrendadora/cedente de haberlos recibido.

En todo caso, los justificantes de pago deberán contener como mínimo: el importe del arrendamiento o cesión, la mensualidad a que corresponda (mes y año); la identidad de las personas arrendatarias/cesionarias y





arrendadoras/cedentes y, en el caso que proceda, el IBAN donde se satisface pago de la renta o precio de cesión que deberá coincidir con el que aparece en el contrato.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación implicará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La no justificación del pago de alguna de las mensualidades concedidas conllevará la pérdida de la subvención correspondiente a la mensualidad no justificada

Artículo 22. *Reintegro de la ayuda.*

1. Además de lo ya recogido en esta orden, procederá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda reconocida y, en su caso, el reintegro total o parcial, de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra cualquiera de los demás supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento de reintegro se tramitará de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 23. *Publicidad.*

La publicidad de la convocatoria y de las ayudas concedidas se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Además de las medidas de difusión que se establecen en esta convocatoria, en el caso que sea de aplicación, las personas beneficiarias vendrán obligadas a cumplir las medidas de información establecidas en el artículo 18.6 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final primera. *Impugnación.*

Contra la presente disposición cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa así como los recursos que de acuerdo con la legislación vigente, se estimen convenientes.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*





Región de Murcia
Consejería de Fomento
e Infraestructuras

Dirección General de Vivienda
y Arquitectura



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

A fecha de la firma electrónica- El consejero de Fomento e Infraestructuras, P.D. La Directora General de Vivienda y Arquitectura (Orden de 03/10/2023 (BORM nº. 230, de 04/10/2023), María Dolores Gil García.

01/07/2024 10:53:37

GIL GARCIA, MARIA DOLORES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-64676557-3787-3313-4151-005056934e7

